



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00152
Demandante (s): JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ
Demandado (s): JESUS MARIA MUÑOZ WANDURRAGA

CONSTANCIA: la presente demanda pasa al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 19 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el (los) demandado (s), dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ** contra **JESUS MARIA MUÑOZ WANDURRAGA**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **ONCE (11) DE MARZO DE 2021**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00152
Demandante (s): JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ
Demandado (s): JESUS MARIA MUÑOZ WANDURRAGA

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 4):

2.1.1.1. Letra de cambio suscrita el 20 de setiembre de 2014 y con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2017, titulo valor objeto de este proceso (fl, 1).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES. Con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 27):

2.2.1.1. Letra de cambio suscrita el 20 de setiembre de 2017 y con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2017, titulo valor objeto de este proceso (fl, 1).

2.2.2. TESTIMONIALES. Se decretan como prueba los testimonios de las siguientes personas, que serán practicadas en la audiencia que acá se convoca (fl, 27).

2.2.2.1. Los testimonios de los señores **NINFA ESTEVEZ, MIRTA ESTEVEZ, ROSALBA CALDERON ORTIZ y ELSA MESA CALDERON.**

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de las siguientes personas, que serán practicados en la audiencia que acá se convoca (fl, 28).

2.2.3.1. El interrogatorio de parte del demandante JESUS DAVID TARAZONA (fl, 28).

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00152
Demandante (s): JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ
Demandado (s): JESUS MARIA MUÑOZ WANDURRAGA

que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b26f79df83e0ac4bbba0de83476c55939aec2c31f69e5f8ae104b44fe512f**
Documento generado en 20/10/2020 09:53:19 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>